

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2023 039
Demandante: MICHAEL TOM KING ROZO.
Demandado: CPE INVERSIONES S.A.S.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual fue admitida la demanda.

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al Juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por el mediante auto y enmendar el mismo, modificando reformando, revocando o negando la solicitud objeto del mismo.

Ahora, si bien es cierto contra todos los autos procede el recurso de reposición, el cual se encuentra consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, no es pertinente que el auto admisorio sea atacado por este medio, ya que cualquier inconformidad de forma, debe ser presentado por medio de excepciones previas previstas en el artículo 100 ibídem.

Por lo cual, ante los argumentos expuestos por la parte demandante, estos constituyen hechos cuya naturaleza debe entrar a decidirse como excepción de mérito o previa, lo cual no se invocó de esta manera.

En conclusión, una vez contradichas las pruebas que oportunamente presenten y/o soliciten las partes, se resolverá de fondo sobre las pretensiones de la demanda (Excepciones de mérito) o sobre los requisitos formales de la demanda (Excepciones previas), situación por la cual se debe mantener incólume el auto que admitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: No revocar la providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 118 inciso 4, el computo de términos cuando se interponen recursos contra la providencia que concede el termino comenzara a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resolvió el recurso.

NOTIFIQUESE, (2)

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'LAC' or similar initials.

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez